



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO SO/AC-967/20-XI-2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, aboga el Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5357, de fecha 2016/01/19.

Aprobación	2024/11/20
Publicación	2025/01/22
Vigencia	2025/01/23
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6393 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024. Al margen superior una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

De la misma forma, en el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determina que los Ayuntamientos están facultados para reformar sus reglamentos, y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competan.

Que de conformidad con el artículo 94 del Reglamento Interior del Cabildo, corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General y demás normas de competencia municipal.

Que el municipio tiene a su cargo las funciones y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; además, debe vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la materia. Por



2024 - 2030

ello, surge la necesidad de actualizar la norma municipal de Cuernavaca, con el objetivo de regular a los generadores de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y los de manejo especial, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normatividad estatal en materia de Aseo Urbano.

De esta manera, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, contempla definiciones relacionadas con los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, como consta en sus artículos 7, 9, 22 y 24; en los que se consideran las atribuciones que cada Ayuntamiento deberá responder de acuerdo a las necesidades y circunstancias particulares.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, es la responsable de cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia de equilibrio y ordenamiento ecológico, garantizando la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio, así como el diseño, planeación, operación, supervisión y dirección para la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos en el ámbito del territorio municipal; dando seguimiento con esto, a las disposiciones normativas en materia de aseo urbano derivado del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y manejo especial, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios en el marco de su competencia, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y de otro tipo, así como en la generación y manejo de dichos residuos, conforme a las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento.

Cabe resaltar la importancia de planear, organizar y desarrollar un esquema congruente con las necesidades, actividades y servicios que por mandato Constitucional debe prestar el Ayuntamiento, por lo cual, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos deberán considerar la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Municipio, de manera vinculada entre la normatividad federal, estatal y municipal; por ello, como resultado de la revisión y análisis de la normativa municipal, se determinó abrogar el Reglamento publicado en el

Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5357, emitiendo otro que facilite el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO SO/AC-967/20-XI-2024 QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”**

### **TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca, teniendo por objeto regular el servicio público de limpia, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos del Municipio; así como, la prevención de la generación y de manejo integral de los residuos.

#### **CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 4 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; artículos 3, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas aplicables, así como, las siguientes:

I. Almacenamiento: Es el depósito temporal de residuos sólidos urbanos previa a su valorización en espacios debidamente controlados;



2024 - 2030

- II. Barrido manual y/o mecánico: Actividad consistente en limpiar los espacios y vialidades públicas;
- III. Dirección: La Dirección de Aseo Urbano dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos o dependencia afín;
- IV. Disposición: La descarga, deposito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuo sobre o en el suelo, o cualquier cuerpo de agua;
- V. Disposición Final: La acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, ecosistemas y elemento;
- VI. Fiscalía: Fiscalía Ambiental del Municipio de Cuernavaca;
- VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad superior a 27.39 kilogramos de residuos sólidos urbanos diarios o diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- VIII. Manejo Integral: Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- IX. Servicio de limpia: Comprende el barrido de vías públicas primarias y áreas comunes, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- X. Relleno sanitario: Es la obra de infraestructura que involucran métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de un proceso que va desde el tratamiento y la compactación hasta la cubierta final de los residuos conforme a las normas oficiales mexicanas;
- XI. Residuos: Son aquellos que se clasifican conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo III, del presente reglamento;
- XII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en casa habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, excepto los que se consideren residuos peligrosos;



2024 - 2030

XIII. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca;

XV. Dirección General: La Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;

XVI. Transferencia: Es la acción de transbordar los residuos sólidos urbanos recolectados a unidades de transporte de mayor capacidad desde sitios que cumplen con la norma ambiental, previa valorización de los materiales susceptibles de reaprovechamiento de reducir, reciclar o reutilizar; y,

XVII. La Ley de Residuos: La Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 3.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al:

- I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. A la persona titular de la Secretaría;
- III. A la persona titular de la Dirección General;
- IV. A la persona titular de la Dirección;
- V. A la Fiscalía.

**Artículo 4.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas dependencias municipales en asuntos materia del presente Reglamento;
- II. Suscribir los acuerdos y demás resoluciones, que no sean materia del Cabildo, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este Reglamento;
- III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Residuos; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el Municipio.



2024 - 2030

**Artículo 5.-** Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, corresponde a la persona titular de la Secretaría, las siguientes:

- I. Organizar y promover políticas públicas relacionadas con la generación, separación, valorización y el manejo integral de residuos sólidos urbanos, con la participación de las dependencias y entidades municipales y estatales dirigidas a la población del municipio;
- II. Desahogar el procedimiento administrativo correspondiente por el incumplimiento presente Reglamento; y en su caso, aplicar las sanciones que procedan;
- III. Vigilar la operación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de grandes generadores como son de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, plazas, establos, hospitales, o bien, de cualquiera otro giro autorizado por la autoridad correspondiente, realizado a través del manejo especial;
- IV. Mantener y conserva la imagen urbana del Municipio libre de residuos sólidos urbanos; y
- V. Las demás establecidas por el Cabildo o el Presidente Municipal.

**Artículo 6.-** Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, corresponde a la persona titular de la Dirección:

- I. Supervisar de manera permanente la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos; así como, el manejo especial de los grandes generadores y de las empresas y particulares que presten este servicio de manejo especial;
- II. Informar a la persona titular de la Dirección General, cualquier asunto relacionado con la aplicación del presente Reglamento;
- III. Verificar la bitácora de servicio preventivo y correctivo a las unidades utilizadas en el servicio público de limpia, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos urbanos; siempre y cuando no este contratado y/o concesionado el servicio;
- IV. Vigilar que las unidades destinadas al servicio de limpia cumplan con las especificaciones técnicas y físicas conforme a la normatividad ambiental y normas oficiales mexicanas;



2024 - 2030

- V. Controlar y evaluar el desarrollo de los programas de las labores encomendadas a la Dirección; implementar acciones de modernización y mejoramiento del área;
- VI. Instruir y vigilar que personal de barrido manual o mecanizado conserve limpias los espacios y vialidades del Municipio;
- VII. Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo las medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo urbano de la vía pública del Municipio;
- VIII. Supervisar que los camiones de recolección del servicio de limpia reciban únicamente residuos sólidos urbanos siempre y cuando la generación no se trate de grandes generadores;
- IX. Aplicar de manera conjunta los programas de limpia pública y recolección de los residuos sólidos urbanos y de origen vegetal, autorizados por la persona titular de la Secretaría;
- X. Vigilar las bitácoras de trabajo que reflejen tiempos y movimientos efectuados en la ejecución de las labores de aseo urbano;
- XI. Atender y dar trámite a las peticiones y reportes de la ciudadanía que reciba, en materia de aseo urbano, informando a la persona titular de la Secretaría el resultado de éstas;
- XII. Transmitir al personal adscrito, los lineamientos y planes para el mejoramiento del servicio de limpia;
- XIII. Supervisar las bitácoras de salida y entrada de unidades que arriban al centro de transferencia y/o sitio de disposición final; cuando el servicio no este concesionado y/o contratado;
- XIV. Aportar los medios de prueba para el desahogo del procedimiento administrativo en el caso de incumplimiento al presente Reglamento;
- XV. Vigilar la correcta operación de la contratación del servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, hospitales, o bien, de cualquiera otro giro debidamente autorizado por las autoridades competentes;
- XVI. Recibir y tramitar las solicitudes de pago por el servicio público de limpia cuando el servicio esté concesionado y/o contratado con alguna empresa o persona particular;
- XVII. Vigilar que los generadores realicen la separación de los residuos en orgánicos, inorgánicos y cualquier otro tipo; y,



XVIII. Las demás que le señale específicamente la Secretaría y aquellas que se deriven de la normatividad federal, estatal o municipal aplicable.

## TÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA

### CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 7.-** La Secretaría, a través de las unidades administrativas que designe llevará la planeación y estrategia para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos; de establecimientos comercial y/o de servicio considerados pequeños generadores conforme a lo siguiente:

- I. Zonificar el Municipio para la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos domiciliarios;
- II. Rutas, horarios de salida de los camiones de recolección y frecuencias conforme a la zonificación en coordinación con las autoridades competentes; podrá recibir opinión de los vecinos para mejorar el servicio;
- III. Recolectar los residuos sólidos urbanos en lugares autorizados;
- IV. Vigilar a través de la Dirección de Parques y Jardines la recolección de los desechos de origen vegetal y la Dirección de los residuos sólidos urbanos de origen domiciliario y de pequeños generadores, aún y cuando este concesionado y/o contratado este servicio con persona moral y/o física;
- V. La recolección de residuos sólidos urbanos de grandes generadores será a través de las empresas o personas físicas autorizadas y debidamente registradas en el Padrón de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado; y
- VI. Implementar un sistema de evaluación permanente de la eficiencia del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos.

**Artículo 8.-** El servicio de limpia, se integra de la siguiente manera:

- I. Barrido y aseo de parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y áreas públicas de manera coordinada con los propietarios de inmuebles;



2024 - 2030

- II. Contenedores o sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos urbanos en sitios autorizados de acuerdo con las necesidades de la población;
- III. Recolección de residuos sólidos urbanos generados en instituciones públicas, eventos públicos, festividades religiosas y culturales, consideradas como pequeños generadores;
- IV. Recolección de cacharros y transferencia a sitios de disposición autorizados;
- V. Recolección especial de muebles domésticos de desecho, generados en casa habitación o colocados en la vía pública;
- VI. Recolección especial de residuos sólidos urbanos dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Morelos vigente;
- VII. Recolección de neumáticos fuera de uso y transferencia a sitios de disposición autorizados;
- VIII. Traslado de residuos sólidos urbanos al centro de transferencia, planta de tratamiento y/o sitio de disposición final;
- IX. Atender las quejas por deficiencia del servicio de recolección, transferencia y/o disposición final;
- X. Implementar acciones correctivas pertinentes, y cuando se trate de actividades concesionadas y/o contratadas turnará la inconformidad a la empresa o persona física correspondiente; y,
- XI. Disponer permanente los residuos sólidos urbanos en el sitio de disposición final.

## **CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 9.-** La recolección de residuos sólidos urbanos, se hará por medio del personal y vehículos autorizados de la siguiente manera:

- I. Recorrido por las rutas, horarios y transportación de residuos sólidos urbanos hacia la estación de transferencia y/o sitio de disposición final autorizados;
- II. Anunciar con anticipación la presencia de los vehículos recolectores por medio de campaneos para que los usuarios preparen la entrega de los residuos sólidos urbanos;
- III. Recibir de los usuarios los residuos sólidos urbanos domiciliarios, siempre y cuando no rebasen los 27.39 kilogramos diarios;

- IV. No distraer o demorar la prestación del servicio encomendado, sin causa justificada;
- V. No condicionar el servicio a cambio de propinas o dádivas en dinero o en especie;
- VI. No realizar pepena en cualquiera de sus modalidades y etapas;
- VII. No recibir los desechos sólidos urbanos de los grandes generadores;
- VIII. La brigada de trabajadores autorizados viajará en los vehículos recolectores; y,
- IX. La recolección de residuos orgánicos podrá realizarse, a través de rutas ecológicas dentro del horario que establezca la Secretaría.

### **CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 10.** Los residuos se deberán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según el tipo de residuo y con base a la clasificación que señalan los siguientes artículos.

**Artículo 11.** Son residuos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón o cualquier tipo de material que pueda reutilizarse para ser transformado en nuevo producto o materia prima.

**Artículo 12.-** Son residuos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín o cualquier elemento que sea biodegradable, es decir que se desintegre o degrade rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

**Artículo 13.-** Son residuos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros o cualquiera que por sus características sufren una descomposición natural muy lenta.

### **CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN**



2024 - 2030

**Artículo 14.-** Los generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a separarlos en orgánicos, inorgánicos e inorgánicos no valorizables, mediante recipientes de capacidad suficiente, resistencia necesaria preferentemente equipados con tapa hermética y retornables; bolsas debidamente cerradas no retornables y entregar con algún distintivo en caso de contener vidrio, botellas o cualquier otro objeto punzo cortante, con la finalidad de evitar accidentes al personal que realiza la recolección.

**Artículo 15.-** Los usuarios del servicio de recolección deberán:

- I. Entregar los residuos sólidos urbanos en el horario indicado y/o en su defecto, depositarlos en los contenedores autorizados para tal fin;
- II. Depositar los residuos sólidos urbanos en los sitios previamente señalados por el Municipio, cuando se dificulte al operador del vehículo recolector acceder a la vialidad para recolectar los residuos sólidos urbanos;
- III. Evitar la disposición de residuos sólidos urbanos en inmuebles o lotes baldíos;
- IV. Depositar los residuos sólidos urbanos de mano dentro de los recipientes destinados por el Municipio para ello;
- V. Evitar depositar los residuos sólidos urbanos en barrancas, arroyos o cualquier sitio no autorizado;
- VI. Notificar a la Secretaría cualquier queja o sugerencia respecto al servicio de recolección; y,
- VII. No mezclar los residuos de origen vegetal con los residuos sólidos urbanos;

**Artículo 16.-** Los habitantes y visitantes deben evitar arrojar, derramar, depositar y acumular material o sustancias insalubres en lugares públicos, o bien que entorpezcan la libre utilización de la infraestructura, las instalaciones públicas o que perjudiquen su estética.

**Artículo 17.-** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la disseminación o dispersión de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos provenientes del predio en que están instalados.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse completamente limpio y libre de obstáculos.



2024 - 2030

Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal competente.

**Artículo 18.-** Toda persona que transite por el territorio municipal o cualquier establecimiento, participará activamente con acciones que permitan el manejo integral de residuos sólidos urbanos, y hará del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido en contra del presente reglamento.

**Artículo 19.-** Las denuncias y las quejas con motivo de la prestación del servicio de limpieza pueden ser por escrito o vía telefónica ante la Secretaría, quien dará el número de registro e informará oportunamente al promovente las acciones o solución de la problemática que haya sido planteada, en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

**Artículo 20.-** Los habitantes del Municipio deben mantener aseadas y en buenas condiciones de limpieza el frente de su inmueble que se encuentra en posesión, propiedad y/o establecimiento comercial.

**Artículo 21.-** Los propietarios o encargados de expendios comerciales y/o de servicios cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, entregando los residuos sólidos urbanos a la empresa y/o particular que realice el manejo integral cuando sean residuos de manejo especial.

**Artículo 22.-** Los locatarios de mercados públicos o privados con frente al exterior de la vía pública, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y/o áreas de estacionamiento, debiendo depositar sus residuos sólidos y desperdicios en recipientes.

**Artículo 23.-** Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y su perímetro y depositarán los residuos sólidos en recipientes por ellos mismos proporcionados, los que serán entregados al camión recolector o bien depositados en los lugares previamente autorizados para ello, siempre y cuando no rebasen los 27.39 kilogramos.



2024 - 2030

Quienes excedan dicha cantidad, tendrán la obligación de establecer contratos de recolección y disposición adecuados con el servicio de limpia que preste el Municipio.

**Artículo 24.-** Los permisionarios y concesionarios de la vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banquetta y parte de la calle en un ancho de dos metros en toda la longitud concesionada, de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido en tamaño y número adecuado para la captación de residuos sólidos urbanos, haciéndose cargo de su limpieza externa; además deberán orientar a sus clientes para su óptima utilización, entregando sus residuos sólidos urbanos en los horarios correspondientes.

**Artículo 25.-** Los propietarios de casa-habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que tengan jardines o huertos que generen hojarasca, troncos y otros residuos de jardinería, están obligados a que, por cuenta propia o a través de un tercero autorizado para el manejo integral transporten los residuos a los sitios que determine la Secretaría.

**Artículo 26.-** Los habitantes de viviendas multifamiliares, unidades habitacionales y condominios o fraccionamientos municipalizados deberán clasificar sus residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos e inorgánicos no valorizables y depositar en los contenedores dentro de las instalaciones de uso común autorizados colocados.

**Artículo 27.-** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales de: circo, ferias, eventos culturales y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad, deberán realizar directamente la recolección o contratar el servicio de manejo integral con alguna de las empresas y/o particular autorizado.

**Artículo 28.-** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación y disposición final de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura que generen durante y posterior al desarrollo de las mismas.



2024 - 2030

**Artículo 29.-** Las empresas, establecimientos e industrias cuyos productos de consumo al desecharse se conviertan en residuos peligrosos, deben cumplir con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos, y demás legislación del ámbito federal.

**Artículo 30.-** Empresas, establecimientos fijos y semifijos e industrias, deberán presentar ante la Secretaría, la Licencia Ambiental, Modalidad Operación, para tener un control de los pequeños y grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ESPECIFICACIONES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 31.-** Toda unidad vehicular utilizada para recolectar, trasladar residuos sólidos urbanos o desecho vegetal deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el presente capítulo; sin menoscabo de las señaladas por autoridades federales, estatales o municipales en la materia.

**Artículo 32.-** Las unidades de arrastre, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna deberán contar con los elementos estructurales, componentes y revestimientos compatibles con las características que no alteren o modifiquen las propiedades de los residuos sólidos urbanos a transportar.

Las unidades mencionadas deberán tener aditamentos de emergencia y dispositivos de protección civil, a fin de ofrecer la máxima seguridad de las personas de la Dirección de Aseo Urbano.

**Artículo 33.-** La reconstrucción y reparación de las unidades vehiculares de arrastre, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna, deberán sujetarse al proceso de certificación y verificación de conformidad con las especificaciones técnicas del constructor o fabricante sujeto a los criterios de la autoridad municipal.

**Artículo 34.-** Las empresas y/o particulares sujetos al presente capítulo deberán presentar cada seis meses, el informe que contenga los resultados obtenidos de las pruebas a que hayan sido sometidos los vehículos y recipientes intermedios

para granel, cisternas portátiles y contenedores cisterna utilizados en la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial.

**Artículo 35.-** El servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial deberán tener mínimo las siguientes características:

I. TRACTO CAMIÓN. - Para transporte hacia la disposición final en vehículo automotor con caja contenedor capacidad mínima de 70 metros cúbicos, con sistema hidráulico de descarga, dimensiones aproximadas alto por ancho por largo 400 por 225 por 1200 centímetros, fabricada con material acero;

II. CAMIÓN COMPACTADOR. - Para recolección de residuos sólidos urbanos en vehículo automotor capacidad de carga mínimo de 7 toneladas, con caja de carga tipo de góndola central, con dimensiones aproximadas altura por ancho por largo, 300 por 219 por 1000 centímetros; mecanismo de tolva compactadora automatizada, fabricada en material de acero; en todos los casos podrían ser camiones recolectores para separación de residuos sólidos urbanos;

III. CAMIÓN PLATAFORMA. - Para contenedores en mercados municipales en vehículo automotor capacidad de carga mínima 7 toneladas, con sistema roll off para transportar contenedor descubierto o cerrado en el techo, puerta trasera sistema manual o hidráulico altura por ancho por largo 400 por 219 por 8 centímetros, fabricado en acero;

IV. CAMIÓN LIGERO. - Para contenedores cerrados o abiertos del techo en vehículo automotor capacidad de carga 3.5 toneladas, con sistema de gancho para contenedor y/o con caja recolectora con dimensiones aproximadas altura por ancho por largo: 182 por 219 por 305 centímetros, con puertas abatibles manuales y/o automática; o con sistema de gancho para contenedor sin tapa o con tapas superiores abatibles y puerta trasera manual o mecanizada, fabricado en material de acero;

V. CAMIONETA PICK UP. - Para contenedores cerrado o abiertos del techo en vehículo automotor con capacidad de carga mínima  $\frac{3}{4}$  a 1.5 toneladas con caja recolectora con dimensiones aproximadas altura por ancho por largo: 120 por 192 por 260 centímetros, fabricada en acero.

VI. CONTENEDOR MÉTALICO TIPO GANCHO. - Capacidad mínima de 2.5 metros cúbicos y máxima de 6 metros cúbicos;

VII. CONTENEDOR MÉTALICO TIPO ROLL OFF. - Capacidad mínima de 6 metros cúbicos y máxima de 12 metros cúbicos.





2024 - 2030

**Artículo 36.-** Para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, los vehículos y contenedores descritos en el artículo anterior del presente Reglamento tener una antigüedad máxima de diez años posteriores a su fabricación, con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad de la población.

**Artículo 37.-** Para la identificación de los vehículos, unidades de arrastre, contenedores y/o recipientes intermedios para granel destinados al transporte de residuos sólidos tendrán una placa en acero inoxidable o grabado en lugar visible los datos del constructor o fabricante con las especificaciones que correspondan con la documentación que porten.

**Artículo 38.-** Los vehículos, unidades de arrastre, contenedores y/o recipientes intermedios para granel deberán portar en ambos costados y en los extremos los carteles o rótulos que identifiquen el tipo de residuos que transporta, con las siguientes características alto 70 largo 110 centímetros, con los colores distintivos institucionales, la empresa y/o particular que realiza el servicio.

**Artículo 39.-** Las claves y colores para identificar el tipo de recipiente intermedio para granel, así como, los materiales orgánicos e inorgánicos conforme la norma respectiva.

### TÍTULO III DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA

#### CAPÍTULO I DE LA OPERACIÓN

**Artículo 40.-** Los centros de transferencia de residuos sólidos urbanos autorizadas en el territorio municipal, deberán establecer para facilitar la separación, valorización y el almacenamiento temporal de materiales con la finalidad de reducir, reutilizar y reciclar los materiales que por sus características sean aprovechables.

**Artículo 41.-** El Centro de Transferencia deberá evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población circunvecina por agentes patógenos;



2024 - 2030

- II. Polvo;
- III. Ruido excesivo;
- IV. Obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal;
- V. Olores;
- VI. Contaminación del suelo y agua; y,
- VII. Proliferación de fauna nociva.

**Artículo 42.-** La Dirección, deberá verificar las actividades del Centro o los Centros de Transferencia establecidos dentro del Municipio; aun cuando estén bajo responsabilidad de empresas y/o particulares en su operación y funcionamiento.

**Artículo 43.-** El Centro de Transferencia recibirán los residuos sólidos urbanos y harán la valorización de materiales comercializables los residuos no valorizables serán ser transportados en contenedores para su disposición final, la valorización también podrá ser realizada en el sitio de disposición final.

**Artículo 44.-** El Centro de Transferencia debe contar con la maquinaria, equipo y personal para la valorización, manejo y almacén temporal de los residuos sólidos urbanos aprovechables por un plazo de 5 días máximo.

**Artículo 45.-** El Centro de Transferencia puede proporcionar el servicio de recepción de residuos sólidos urbanos a las empresas y particulares cuando esté a cargo del Municipio, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal; aun cuando esté a cargo de alguna empresa y/o particular.

**Artículo 46.-** Las instalaciones del Centro de Transferencia debe reunir las condiciones de limpieza, mantenimiento preventivo o correctivo; así como, cumplir con las disposiciones ambientales establecidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 47.-** El Centro de Transferencia deberá contar con una caseta de control y vigilancia del ingreso y salida de los vehículos autorizados y realizar los registros correspondientes mínimo con los siguientes datos:

- I. Hora de entrada y salida del vehículo, número de placas y/o número económico;
- II. Nombre del conductor y tipo de identificación que presenta;



2024 - 2030

- III. Número telefónico, en caso de empresa y/o persona particular;
- IV. Ruta de origen;
- V. Servicio municipal o particular; y,
- VI. Tipo de residuos transportados;

**Artículo 48.-** Los vehículos que realicen maniobras en el Centro de Transferencia deben circular y estacionarse únicamente por las rutas previamente determinadas.

## **CAPÍTULO II DE LA VALORIZACIÓN**

**Artículo 49.-** La valorización de residuos sólidos urbanos es la etapa ulterior a la adquisición y utilización de materiales, productos y sus envases, empaques o embalajes desechados por el consumidor, por sus características son separados a efecto de comercializar e introducción al mercado de materiales susceptibles de reducir, reutilizar y/o reciclar.

**Artículo 50.-** La valorización y manejo de los residuos sólidos urbanos es viable ante cambios de patrones de la producción y consumo, siendo corresponsabilidad desde los generadores, el Municipio, a través de la Secretaría, de los concesionarios o empresas contratadas a implementar los instrumentos y mecanismos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento.

## **CAPÍTULO III DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 51.-** La Secretaría vigilará que los residuos sólidos urbanos sean depositados para tratamiento y/o disposición final que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

El tratamiento y disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario;
- II. Planta de composta y reciclaje;
- III. Plantas de tratamiento; y,

IV. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio.

**Artículo 52.-** La Secretaría en el cumplimiento a la normatividad ambiental deberá obtener y/o requerir el manifiesto emitido por quien opere el Centro de Transferencia o del Relleno Sanitario, que garantice la disposición final de los residuos sólidos urbanos, en caso de realizar la disposición de manera directa.

## TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y PAGO DE DERECHOS

### CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 53.-** Con la finalidad de mantener y conservar el aseo urbano dentro del territorio municipal queda prohibido:

- I. Depositar residuos sólidos urbanos en los contenedores ubicados en la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca;
- II. Depositar residuos sólidos urbanos o peligrosos provenientes de otros municipios o estados, sin la autorización del Ayuntamiento.
- III. Depositar en los contenedores ubicados en la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca, residuos sólidos urbanos provenientes de actividades comerciales, industriales y de servicios que rebasen la cantidad 27.39 kilogramos;
- IV. Arrojar o abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido urbano;
- V. Quemar residuos sólidos o de cualquier otra clase en lugares públicos y en el interior de los predios particulares o de uso común;
- VI. Mezclar escombros de construcción o demolición con otros residuos sólidos urbanos;
- VII. La segregación, pepena o selección de los residuos sólidos urbanos en:
  - a. Vía pública;
  - b. Contenedores;
  - c. Bolsas y recipientes depositados en sitios autorizados por el Municipio;
  - d. Predios baldíos sin autorización; y,
  - e. Vehículos donde se transporten los residuos.

## CAPÍTULO II DEL PAGO DE DERECHOS

**Artículo 54.-** El servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos, causará el pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**Artículo 55.-** Los propietarios de predios o bienes inmuebles que no realicen la limpia de los residuos sólidos urbanos o desechos de origen vegetal deberán pagar al Municipio la prestación del servicio de limpia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

## CAPÍTULO III DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DEL SEVICIO DE LIMPIA

**Artículo 56.-** Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y/o de manejo especial, así como de residuos de origen vegetal, distintas del servicio público de limpia domiciliaria, deberán contar con licencia de funcionamiento vigente autorización de la autoridad correspondiente y presentar el manifiesto que acredite el transporte y disposición final en sitios que cumplan con la normatividad ambiental, además tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el registro único ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado su actividad; dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a su autorización;
- II. Presentar ante la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, la relación actualizada de los grandes generadores, a quienes prestan el servicio, con la finalidad de difundir el diagnóstico básico municipal de residuos sólidos urbanos;
- III. Realizar la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales y el presente Reglamento, presentado ante la Dirección de Aseo Urbano dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes los manifiestos emitidos por los sitios de disposición final autorizados;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad para prevenir fisuras y derrame de líquidos;

V. Transportar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial al Centro de Transferencia o sitios de disposición final autorizado, sujetándose a los horarios y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente del Municipio o por quien opere dichos sitios;

VI. Presentar ante la Secretaría la bitácora debidamente foliada con registro del volumen de residuos sólidos urbanos recolectados por día, dentro de los primeros cinco días de cada mes con la finalidad de concentrar la información para fines estadísticos;

VII. Transportar los residuos sólidos urbanos en vehículos y/o contenedores conforme a las especificaciones señaladas en el capítulo V, del título V, del presente Reglamento, sin menoscabo de otras establecidas en la normatividad federal y estatal;

VIII. Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos utilizados para el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX. Mantener limpias las unidades y contenedores libres de olores;

X. Presentar ante la Secretaría, los manifiestos que acrediten la disposición final de los residuos en sitios autorizados por la autoridad ambiental correspondiente durante los meses de abril, agosto, diciembre de cada año calendario y/o cuando la autoridad municipal lo considere oportuno;

XI. Las empresas y particulares autorizadas para la recolección, traslado y disposición de residuos de origen vegetal deberán presentar ante la Secretaría, el documento que certifique contar con la experiencia para realizar la poda de árboles; así como informar por escrito de manera trimestral la disposición final en sitios debidamente autorizados; y,

XII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 57.-** Las empresas y/o particulares dedicados al manejo especial en la recolección y transporte de residuos sólidos deberán utilizar vehículos y/o contenedores conforme a las características descritas en el artículo 35 del presente Reglamento.

**Artículo 58.-** Para el transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el transportista y el gran generador deberán tener autorizaciones vigentes en el ámbito de competencia que emita dependencias del Ejecutivo Federal o Estatal.

**Artículo 59.-** El transportista o gran generador de residuos sólidos urbanos deberá proporcionar a la Secretaría, la descripción e información complementaria del producto que transporte, siendo presentada por el transportista a las autoridades cuando la requieran.

**Artículo 60.-** El operador de la unidad de autotransporte deberá aplicar las medidas de seguridad detalladas en la Información de emergencia en transportación, cuyo diseño y contenido deberá apegarse a la norma que al efecto expida la Secretaría; en caso de fuga, derrame, infiltración, descarga o liberación de sustancias, materiales o residuos en la vía pública.

Sin perjuicio de los avisos que deban dar a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 61.-** Las empresas y particulares responsables de la recolección o transporte de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial deberán dar aviso inmediato a la Secretaría y presentar un informe detallado en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido el accidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y VISITAS DE INSPECCIÓN.**

**Artículo 62.-** Toda persona podrá denunciar ante la Fiscalía, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente reglamento y demás normativa vigente en materia ambiental por escrito.

**Artículo 63.-** La denuncia ciudadana podrá ser anónima, en los términos que serán precisados más adelante y deberá contener:

- I. Nombre, domicilio, correo electrónico personal para recibir notificaciones y, en su caso, el número telefónico del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Domicilio completo de la fuente contaminante, incluyendo calle, número, colonia, así como alguna otra referencia para identificar la fuente contaminante y en su caso el nombre del presunto denunciado; y
- IV. Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante.



2024 - 2030

La denuncia podrá formularse por escrito, comparecencia, vía telefónica y/o correo electrónico, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada, debiendo el denunciante ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Desechándose las denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará por escrito al denunciante.

En caso de que el denunciante solicite a la Fiscalía, guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan, velando en todo momento por el resguardo de la identidad de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 64.-** Una vez recibida la denuncia, la Fiscalía, acusará su recepción, asignando un número de expediente y procediendo a su registro, posteriormente, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación se notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

**Artículo 65.-** La Fiscalía, efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

**Artículo 66.-** En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, se hará del conocimiento (al) denunciante, para que este emita las observaciones que considere pertinentes, siempre y cuando éste haya proporcionado su nombre y dirección a efecto de ser notificado de dicho requerimiento, en caso contrario, se considerará debidamente atendida y se procederá a su archivo, sin perjuicio de que se mantengan dentro del programa de inspección y vigilancia los hechos denunciados.

**Artículo 67.-** Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:



- I. Por incompetencia legal de la autoridad para conocer de la denuncia ciudadana planteada;
- II. Por haberse iniciado el procedimiento administrativo correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la imposibilidad material de llevar a cabo la visita de inspección; y,
- VII. Por desistimiento del denunciante.

## CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 68.-** La Fiscalía, realizará los actos de inspección y vigilancia que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente reglamento y las demás disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 69.-** La Fiscalía, contará con un cuerpo de inspectores capacitados en materia ambiental que supervisará periódicamente el territorio del municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento mediante orden de inspección debidamente fundada y motivada.

**Artículo 70.-** El personal autorizado por la Fiscalía, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva expedida por Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, debiendo entregar al ciudadano copia con firma autógrafa de la misma, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos.

**Artículo 71.-** La Fiscalía podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 72.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, que en su caso resulten necesarias



2024 - 2030

para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las licencias, autorizaciones, acreditaciones o vistos buenos respectivos, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten. El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

**Artículo 73.-** Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o, en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior, dentro del plazo mencionado, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en el plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 74.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Fiscalía, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente, por correo certificado o listas.

**Artículo 75.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a las disposiciones de este reglamento. En los casos en que proceda, la Fiscalía Ambiental hará del conocimiento a la Fiscalía General del



2024 - 2030

Estado de Morelos, a la Secretaría y Contraloría Municipal la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

**Artículo 76.-** Durante el procedimiento y antes de que se dicte la resolución administrativa el inspeccionado y/o todo aquel que se haya apersonado dentro del procedimiento acreditando su interés jurídico, podrán allanarse a los hechos asentados en el acta de inspección que origine el procedimiento, pudiendo expresar su voluntad de dar por concluido el periodo probatorio en virtud de no contar con elementos de prueba que desvirtúen los hechos a los cuales se allana, y en igual sentido con relación al periodo de alegatos, haciendo solicitud expresa en su comparecencia de ser su voluntad que la autoridad emita la resolución administrativa que corresponda.

**Artículo 77.-** En el supuesto que refiere el artículo anterior, al momento de emitir la resolución correspondiente se le impondrá al infractor la sanción económica a la que se haya hecho acreedor, así como la cuantificación material de la reparación del daño ambiental y/o las medidas correctivas de urgente aplicación y/o de remediación que se deba adoptar para el resarcimiento del deterioro ambiental ocasionado y los plazos para su cumplimiento, con los apercibimientos que en derecho proceda.

**Artículo 78.** La Fiscalía, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

- I. El presunto infractor reconozca la falta administrativa en la que incurrió.
- II. El infractor demuestre que ha cumplido con las obligaciones materia de la infracción.

**Artículo 79.-** - Cuando se encuentren violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en el ámbito municipal, aun cuando no haya instaurado un procedimiento administrativo o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales o de contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública, la Fiscalía podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:



2024 - 2030

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y,
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 80.-** Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento los ciudadanos del municipio y los inspectores honorarios, los cuáles servirán de apoyo a la Fiscalía, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 81.-** Quien se desempeñe con el cargo de Inspector Honorario, deberá contar con carta credencial expedida por la persona el titular de la Secretaría, previa aprobación de tal designación por el sector social al que habrá de representar; dicho Inspector Honorario tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere el artículo 82 de este Reglamento.

La persona titular de la Secretaría, tendrá en todo momento, la facultad de revocar la acreditación de Inspector Honorario, previa la aprobación de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del sector social organizado que representa, en el caso de que dicho sector sea un organismo constituido y determinado.

Para el caso de que el Inspector Honorario represente a una parte de la población en general, es decir, a alguna colonia, la persona titular de la Secretaría, tendrá en todo momento la facultad de revocar su acreditación, cuando el acreditado omita cumplir con las facultades que le atribuye el artículo 82 del presente Reglamento, sin que en ambos casos, ello implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, dado que es un servicio voluntario a su comunidad, razón por la cual el Ayuntamiento no está obligado a proporcionar un salario, prestación o remuneración alguna, por lo que tampoco existe relación de subordinación entre las partes.

**Artículo 82.-** Corresponde a los Inspectores Honorarios:



2024 - 2030

- I. Informar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos y de la Dirección de Aseo Urbano, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositan residuos sólidos, debiendo tomarse las medidas pertinentes para su recolección, orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósitos autorizados;
- II. Comunicar a la persona titular de la Fiscalía, los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados, a fin de que ésta, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleve a cabo la inspección correspondiente y el desahogo del procedimiento administrativo respectivo;
- III. Informar a la persona titular de la Fiscalía de cualquier violación a este Reglamento, de las que él tenga conocimiento para que se tomen las medidas que correspondan; y
- IV. Llevar bitácora de control de los días y horas en que el servicio de recolección es prestado en su colonia.

## TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 83.-** Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. No llevar a cabo la separación de los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos e inorgánicos no valorizables;
- II. Arrojar, derramar, depositar y acumular material o sustancias insalubres en lugares públicos;
- III. Obstruir la libre utilización de la infraestructura, instalaciones públicas o perjudicar su estética;
- IV. No mantener limpio y libre de obstáculos el frente de las construcciones o inmuebles en demolición;
- V. Acumular escombros y material de construcción en la vía pública, banquetas, lotes baldíos, barrancas y cualquier sitio no autorizado;
- VI. Omitir los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o de servicios, llevar a cabo el aseo inmediato en caso de que la carga o descarga ensucie u obstaculice la vía pública, debiendo disponer los residuos sólidos con



2024 - 2030

la empresa que realice el manejo integral, en caso de ser residuos de manejo especial;

VII. No conservar la vía pública aseada, los locatarios de mercados públicos o privados, dentro del perímetro de los locales, estacionamientos;

VIII. Generar hojarasca, residuos de árboles, de jardín, de casa habitación, establecimiento comerciales o industriales, de servicios, sin darle disposición final en los sitios establecidos por la Secretaría;

IX. No clasificar los residuos sólidos orgánicos, inorgánicos e inorgánicos no valorizables, los habitantes de viviendas multifamiliares, unidades habitacionales y condominios o fraccionamientos del territorio del Municipio;

X. No responsabilizarse de la disposición final de sus residuos los prestadores de servicios de espectáculos eventuales, circos, ferias, eventos culturales y similares;

XI. No dar disposición final a los residuos sólidos generados en una obra en construcción, los responsables, propietarios y/o representantes legales de la misma;

XII. Depositar en el territorio del Municipio de Cuernavaca, residuos sólidos urbanos o peligrosos provenientes de otros municipios o estados;

XIII. Depositar en contenedores del Municipio, residuos sólidos urbanos que sobrepasen 27.39 kg.;

XIV. Abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido urbano;

XV. Quemar residuos sólidos urbanos o peligrosos en lugares públicos, interior de predios o uso común;

XVI. Mezclar residuos de construcción o demolición (escombros) con residuos sólidos urbanos; y,

XVII. Llevar a cabo segregación, selección (pepena) de residuos sólidos urbanos en vía pública, contenedores, bolsas, predios baldíos, vehículos.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 84.-** El presente Reglamento impone obligaciones y prohibiciones mismas que darán origen al procedimiento administrativo correspondiente con la finalidad de aplicar alguna de las siguientes sanciones:

I. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 82 Fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XII, XVII se le impondrán de 5 a 10 salarios mínimos vigentes;



2024 - 2030

- II. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 82 Fracciones II, X, XII se le impondrán de 10 a 20 salarios mínimos vigentes;
- III. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 82 Fracciones XV se le impondrán de 5 a 50 salarios mínimos vigentes;
- IV. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 82 Fracciones III, IV, V, XI, XIII, XIV, XVI se le impondrán de 50 a 99 salarios mínimos vigentes; y
- V. La inobservancia de cualquiera de los preceptos jurídicos contenidos en el presente reglamento, será considerada una infracción y atendiendo a daño causado, el monto de la sanción podrá oscilar entre los 1 y los 100 salarios mínimos.

Adicionalmente a la multa que se imponga, el infractor deberá tomar la capacitación en materia de educación ambiental que estará a cargo de la Secretaría, y en su caso tratándose de las fracciones II y III deberá sumarse a alguna jornada de trabajo comunitario que realice el Ayuntamiento de Cuernavaca.

**Artículo 85.-** Se considera reincidente aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este Reglamento, incumpla nuevamente alguna de las disposiciones. En caso de reincidencia comprobada, se duplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 86.-** La Fiscalía, realizará los actos de inspección y vigilancia que corresponda dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en las Leyes Federales, Estatales, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, el presente reglamento y las demás disposiciones relativas y aplicables.

## TÍTULO VI DE LOS RECURSOS

### CAPÍTULO I DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 87.-** Las sanciones que determine la en la aplicación de este Reglamento, será impugnada conforme lo establece el Título IV de la Ley de Residuos; y por cuanto, a la autoridad calificador para el caso de flagrancia, será



2024 - 2030

conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones reglamentarias de menor rango, que se opongán a lo establecido en el presente ordenamiento.

**TERCERO.** - Se abroga el Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5357, de fecha 19 de enero de 2016.

**CUARTO.** - Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

**QUINTO.** - Los procedimientos administrativos instaurados durante la vigencia del Reglamento que se abroga, se substanciarán hasta su conclusión de acuerdo con lo establecido en dicho ordenamiento.

**SEXTO.** - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Museo de la Ciudad de Cuernavaca", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**  
**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**  
**SINDICA MUNICIPAL**  
**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ**  
**REGIDORES:**  
**SERGIO RENÉ QUEVEDO NÚÑEZ.**  
**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**





2024 - 2030

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARRILLO ALVARADO.  
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.  
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.  
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.  
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.  
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO  
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA  
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CARLOS DE LA ROSA SEGURA  
RÚBRICAS.**